

las funciones delegadas en sustitución de la Entidad Local.

Artículo 4:

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha prestará al Ayuntamiento de Talavera de la Reina la asistencia precisa para el ejercicio de las funciones delegadas.

Disposición Transitoria:

Los expedientes del Municipio de Talavera de la Reina que se estuviesen tramitando ante la Comisión Provincial de Saneamiento al hacerse efectiva la delegación, continuarán tramitándose por ella hasta su resolución.

Disposición Final:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 18 de enero de 2000

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

La Consejera de Sanidad
MATILDE VALENTÍN NAVARRO

ANEXO

RELACIÓN DE ACTIVIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DEL PRESENTE DECRETO

- 1.- Bares, restaurantes, cafeterías, disco-bares (fijos o de temporada) con música o sin ella, restaurantes-espectáculo, autoservicios y asadores de pollos.
- 2.- Comercio al por menor de todo tipo.
- 3.- Discotecas y similares. Disco-Pub. Discotecas al aire libre.
- 4.- Academias de enseñanza.
- 5.- Salas de juego recreativo.
- 6.- Salones de boda, fiestas y similares.
- 7.- Fabricación de pan y productos de pastelería.
- 8.- Gimnasios y similares.
- 9.- Peluquerías.
- 10.- Piscinas.
- 11.- Cementerios, tanatorios y crematorios.
- 12.- Exposición, venta, lavado y engrase de vehículos. Alquiler de autos.
- 13.- Venta y almacén de artículos de droguería y perfumería.
- 14.- Venta y almacén al por mayor de materiales de construcción.
- 15.- Venta y almacén al por mayor de artículos de confección.
- 16.- Garajes colectivos.
- 17.- Tintorerías.

- 18.- Imprentas y artes gráficas.
- 19.- Salas de cines y locales de teatro.
- 20.- Videoclubes.
- 21.- Estudios de televisión y vídeo.
- 22.- Estudios de rodaje de películas.
- 23.- Residencias juveniles y de personas mayores.
- 24.- Venta y almacén de publicaciones.
- 25.- Venta y almacén al por menor de bebidas y productos alimenticios.
- 26.- Establecimientos de fctorrevelado.
- 27.- Explotaciones de ganado.
- 28.- Avicultura y cunicultura.
- 29.- Picaderos y doma de animales.
- 30.- Instalaciones para la cría y/o guarda de perros.
- 31.- Venta y almacenes al por mayor de piensos y alimentos para animales.
- 32.- Venta y almacenes al por menor de productos zoo y fitosanitarios.
- 33.- Oficinas comerciales y bancarias.
- 34.- Agencias de transporte.
- 35.- Talleres mecánicos, de calzado, de pintura, de carpintería, de confección, de bricolaje y, en general, pequeñas instalaciones fabriles que no precisen otra autorización ambiental exigida por la legislación en vigor.
- 36.- Instalaciones de manipulación de productos hortofrutícolas.
- 37.- Instalación de depósitos de gases licuados de petróleo con capacidad máxima de 500 m³.
- 38.- Gasolineras.
- 39.- Instalaciones de hostelería: pensiones y hoteles.
- 40.- Instalaciones de fabricación de productos cárnicos sin matadero.
- 41.- Piscifactorías.
- 42.- Depósitos de chatarra.
- 43.- Captación, distribución y potabilización de aguas para consumo público.
- 44.- Comercio y almacenamiento al por mayor de bebidas y productos alimenticios.

Decreto 7/2000, de 18-01-2000, de delegación de funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas al Ayuntamiento de Toledo

El Decreto 37/1998, de 12 de mayo, sobre régimen de delegación de competencias en los Ayuntamientos y Mancomunidades de Castilla-La Mancha de determinadas funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, regula en su artículo 11 la posibilidad de delegar en los Municipios y Mancomunidades

de Castilla-La Mancha las funciones que tienen atribuidas las Comisiones Provinciales de Saneamiento por el Decreto 79/1996, de 11 de julio, sobre servicios y funciones en materia de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.

En el Anexo del citado Decreto 37/1998 se relacionan las funciones que podrán ser delegadas en Municipios y Mancomunidades. Asimismo en el artículo 31 de este Decreto se relacionan los requisitos que deben cumplir los Municipios para que se pueda efectuar en ellos la delegación.

Tal como se indica en el preámbulo del Decreto 37/1998, se ha regulado la posibilidad de delegar estas funciones en Municipios y Mancomunidades para permitir una mayor y más directa participación ciudadana en la gestión de estas materias, a través de sus representantes municipales, y para conseguir una mayor eficacia en su resolución, al tramitarse los expedientes exclusivamente por órganos de la misma Administración, la Administración Local, que es la más próxima a los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Toledo solicitó la delegación de las funciones cuya delegación posibilita el Decreto 37/1998. Esta solicitud ha sido tramitada, conforme obra en el correspondiente expediente administrativo, de acuerdo a lo exigido por la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha y por el Decreto 37/1998, siendo informada favorablemente por el Pleno de la Comisión Provincial de Saneamiento de Toledo y por el Consejo Regional de Municipios. Los términos de la delegación fueron acordados por la Comisión Mixta prevista en la Ley 3/1991.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de enero de 2000,

Dispongo:

Artículo 1:

Se delegan en el Ayuntamiento de Toledo, para que ejerza, con carácter indefinido, respecto de las actividades que se relacionan en el Anexo del presente Decreto las siguientes funciones:

- a) Determinación del emplazamiento de instalaciones y establecimientos, en defecto de ordenanzas municipales o normas urbanísticas.

b) Informe de las Ordenanzas y Reglamentos municipales.

c) Propuesta de medidas correctoras a los interesados.

d) Clasificación de las viviendas y grado de seguridad en materia sanitaria.

e) Visitas de comprobación.

f) Incoación de los expedientes de calificación.

g) Instrucción del expediente administrativo, una vez obtenidos todos los informes técnicos y congruentes con la naturaleza de la actividad a calificar que fueran necesarios y dictamen de la ponencia técnica que en su momento se constituya.

Artículo 2:

La presente delegación de funciones no supone transferencia de medios personales, materiales y económicos.

Artículo 3:

En ejercicio de las facultades de dirección y fiscalización de las funciones delegadas, la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

a) Emitir instrucciones técnicas de carácter general.

b) Aprobar directrices sobre la gestión de las funciones delegadas.

c) Recabar información sobre la gestión de las mismas.

d) Formular requerimientos para la adopción de medidas o para la subsanación de las deficiencias observadas.

e) En caso de incumplimiento reiterado de estos requerimientos, proponer la revocación de la delegación y ejecutar las funciones delegadas en sustitución de la Entidad Local.

Artículo 4:

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha prestará al Ayuntamiento de Toledo la asistencia precisa para el ejercicio de las funciones delegadas.

Disposición Transitoria:

Los expedientes del Municipio de Toledo que se estuviesen tramitando ante

la Comisión Provincial de Saneamiento al hacerse efectiva la delegación, continuarán tramitándose por ella hasta su resolución.

Disposición Final:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 18 de enero de 2000

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

La Consejera de Sanidad
MATILDE VALENTÍN NAVARRO

ANEXO

RELACIÓN DE ACTIVIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DEL PRESENTE DECRETO

- 1.- Bares, restaurantes, cafeterías, disco-bares (fijos o de temporada) con música o sin ella, restaurantes-espectáculo, autoservicios y asadores de pollos.
- 2.- Comercio al por menor de todo tipo.
- 3.- Discotecas y similares. Disco-Pub. Discotecas al aire libre.
- 4.- Academias de enseñanza.
- 5.- Salas de juego recreativo.
- 6.- Salones de boda, fiestas y similares.
- 7.- Fabricación de pan y productos de pastelería.
- 8.- Gimnasios y similares.
- 9.- Peluquerías.
- 10.- Piscinas.
- 11.- Cementerios, tanatorios y crematorios.
- 12.- Exposición, venta, lavado y engrase de vehículos. Alquiler de autos.
- 13.- Venta y almacén de artículos de droguería y perfumería.
- 14.- Venta y almacén al por mayor de materiales de construcción.
- 15.- Venta y almacén al por mayor de artículos de confección.
- 16.- Garajes colectivos.
- 17.- Tintorerías.
- 18.- Imprentas y artes gráficas.
- 19.- Salas de cines y locales de teatro.
- 20.- Videoclubes.
- 21.- Estudios de televisión y vídeo.
- 22.- Estudios de rodaje de películas.
- 23.- Residencias juveniles y de personas mayores.
- 24.- Venta y almacén de publicaciones.
- 25.- Venta y almacén al por menor de bebidas y productos alimenticios.
- 26.- Establecimientos de fotorrevelado.
- 27.- Explotaciones de ganado.
- 28.- Avicultura y cunicultura.
- 29.- Picaderos y doma de animales.

30.- Instalaciones para la cría y/o guarda de perros.

31.- Venta y almacenes al por mayor de piensos y alimentos para animales.

32.- Venta y almacenes al por menor de productos zoo y fitosanitarios.

33.- Oficinas comerciales y bancarias.

34.- Agencias de transporte.

35.- Talleres mecánicos, de calzado, de pintura, de carpintería, de confección, de bricolaje y, en general, pequeñas instalaciones fabriles que no precisen otra autorización ambiental exigida por la legislación en vigor.

36.- Instalaciones de manipulación de productos hortofrutícolas.

37.- Instalación de depósitos de gases licuados de petróleo con capacidad máxima de 500 m3.

38.- Gasolineras.

39.- Instalaciones de hostelería: pensiones y hoteles.

40.- Instalaciones de fabricación de productos cárnicos sin matadero.

41.- Piscifactorías.

42.- Depósitos de chatarra.

43.- Captación, distribución y potabilización de aguas para consumo público.

44.- Comercio y almacenamiento al por mayor de bebidas y productos alimenticios.

Decreto 8/2000, de 18-01-2000, de delegación de funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas al Ayuntamiento de Manzanares.

El Decreto 37/1998, de 12 de mayo, sobre régimen de delegación de competencias en los Ayuntamientos y Mancomunidades de Castilla-La Mancha de determinadas funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, regula en su artículo 11 la posibilidad de delegar en los Municipios y Mancomunidades de Castilla-La Mancha las funciones que tienen atribuidas las Comisiones Provinciales de Saneamiento por el Decreto 79/1996, de 11 de julio, sobre servicios y funciones en materia de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.

En el Anexo del citado Decreto 37/1998 se relacionan las funciones que podrán ser delegadas en Municipios y Mancomunidades. Asimismo en el artículo 31 de este Decreto se relacionan los requisitos que deben cum-